



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), siete de diciembre dos mil veinte

<b>Proceso</b>	Adjudicación Apoyos
<b>Demandante</b>	Olga Lucia Puerta Trujillo
<b>Demandado</b>	Irma Lucía Trujillo Cortés
<b>Radicado</b>	05001 31 10 002 -2020-00313-00
<b>Asunto</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Repone auto</li><li>• Admite demanda</li></ul>
<b>Interlocutorio</b>	Nro. 0385 de 2020

A través de proveído del día 4 de noviembre de 2020, este despacho rechazó la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido, esta decisión mereció el reproche del apoderado de la parte demandante, quien por medio del escrito de fecha 9 de noviembre de 2020, interpuso el recurso de reposición, en los términos que así se compendian:

Señala el profesional del derecho *“Sin embargo, tal como se acredita con la prueba de impresión del correo electrónico que se adjunta, el requisito exigido por el despacho fue subsanado el día 26 de octubre a las 9:57 a.m., recibiendo confirmación de su recibimiento por parte de esa agencia judicial, el mismo día a las 11:05 a.m.”*. Para sustentar su dicho, allega las capturas de los correos referidos en líneas pasadas.

Manifestado todo lo anterior, solicita reponer la decisión recurrida y se proceda a la admisión de la demanda. Es por ello que se procede a emitir el respectivo pronunciamiento, lo que de acuerdo se hará con fundamento en las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez (Artículo 318 del Código General del Proceso), con el fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, para que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él, en caso de encontrar mérito para ello.

En efecto, se tiene que la presente demanda fue rechazada por no haber sido subsanada dentro del término que se concedió para ello. Sin embargo, al estudiar los documentos anexos al recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, se observa que la demanda si fue subsanada conforme lo exigió el despacho, es decir, en término y, aportando la información solicitada, asistiéndole la razón a la parte recurrente.

Conforme a lo indicado en líneas precedentes, sin realizar mayores disquisiciones sobre estos tópicos jurídicos, es la razón por la que se hace necesario reponer el auto interlocutorio Nro. 0357 del 4 de noviembre 2020, por medio del cual se rechazó la demanda y, en su lugar, proceder a la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REPONER** el auto interlocutorio Nro. 0357 del 4 de noviembre 2020, por medio del cual se rechazó la demanda, conforme a las consideraciones expuestas en este decisorio.

**SEGUNDO.- ADMITIR** la presente solicitud de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** presentada a través de apoderado judicial, por la señora **OLGA LUCIA PUERTA TRUJILLO** en favor de su madre **IRMA LUCIA TRUJILLO CORTES**.

**TERCERO.- IMPARTIR** a la demanda el trámite contemplado para los procesos **VERBALES SUMARIOS** reglado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

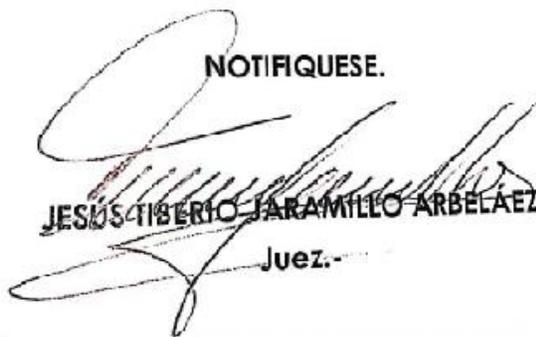
**CUARTO.-** En atención a la condición de salud de la titular del acto jurídico, que se encuentra demostrada a folios 7 a 8 del expediente, y lo establecido en el numeral 5° del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019 en armonía con el numeral 1° del artículo 55 del C.G.P., y con el único fin de garantizar la accesibilidad de la demandada al proceso, se designa como curador (a) Ad – Litem de la señora **IRMA LUCIA TRUJILLO CORTES**, al Doctor (a) **CARLOS ALBERTO LOPEZ HENAO** quien se localiza en la **Carrera 43 No: 33-57. Bloque 4 Oficina 211B Plazuela San Diego**, teléfonos Nos: **3016030217** o **2626049** Medellín.

Comuníquesele su designación.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESELE** este auto en forma personal a la demandada, a través del Curador Ad – Litem designado para que la represente, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

**SEXTO.-** Se reconoce personería al Doctor **OSCAR DARIO VASQUEZ TORRES** para representar a la solicitante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**SÉPTIMO.-** Téngase como parte en el proceso al señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
Juez.-

